

CÓDIGO: 2023_03_62829

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato: Contratación del servicio de Controlador de Primer Nivel del proyecto Europeo Interreg Euro-MED Community4Nature para el Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals.

CPV: 79212500-8 (Servicios de verificación contable)

CPA: 69.20.10 (Servicios de auditoría financiera)

B. Presupuesto base de licitación: 5.000,00 € + 1.050,00 € (21% IVA) = 6.050,00 €

C. Valor estimado del contrato: 5.000,00 € + 1.050,00 € (21% IVA) = 6.050,00 €

D. Gasto plurianual: SI

E. Partida presupuestaria: D-227.0089-62829

F. Procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP)

G. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas automáticas (**Ver Anexo II**).

H Tramitación: Ordinaria

I. Acreditación de la solvencia: se exime. **Las empresas que se presenten deberán estar inscritas en el RELI o el ROLECE.**

J. Documentación adicional a presentar: No se requiere.

K. Garantía provisional: se dispensa según lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP.

L. Soluciones alternativas o variantes: Se valorarán las posibles mejoras según se indica en el **Anexo I**.

M. Garantía definitiva: se dispensa según lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP

N. Plazo de ejecución: La duración del contrato será pactada en el momento de la firma y deberá cubrir el periodo necesario para poder llevar a cabo las verificaciones según el calendario que establezca el programa Interreg Euro-MED. Se prevee una duración desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2029.

O. Prórroga: NO

P. Condiciones especiales de ejecución: NO

Q. Cesión: los derechos y las obligaciones derivadas del contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

R. Porcentaje de subcontratación: No se contempla.

S. Pago del precio: El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato.

T. Revisión de precios: no se contempla según lo dispuesto en el artículo 103 del LCSP.

U. Plazo de garantía: se dispensa según lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

V. Importe máximo gastos publicidad en anuncios oficiales: 0 euros.

W. Perfil de contratante: La información y documentación relativas a la tramitación del expediente, así como sus adjudicaciones provisional y definitiva, pueden consultarse en la dirección electrónica:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11800&reqCode=viewDetail&keyword=&idCap=10423023&ambit=1&

Toda la documentación necesaria para presentar las ofertas debe de estar disponible por medios Electrónicos en el perfil de contratante.

X. Financiación con fondos europeos: SI [16:18] Yolanda León

Esta licitación es susceptible de ser financiada por el Fondo Europeo INTERREG

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROLADOR DE PRIMER NIVEL DEL PROYECTO EUROPEO INTERREG EURO-MED COMMUNITY4NATURE PARA EL CENTRE DE RECERCA ECOLÒGICA I APLICACIONS FORESTALS

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

1.1 Constituye el objeto del contrato del servicio de un Controlador de Primer Nivel del proyecto Interreg Euro-med Community4Nature para el Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals, para satisfacer las necesidades de verificación y validación de los gastos incurridos en el proyecto según el calendario que establezca el programa Interreg Euro-MED.

1.2 División en lotes: El CREAMF, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, no divide en lotes el objeto del contrato ya que existen los siguientes motivos válidos, justificados debidamente en el expediente.

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No plantea una estructura de lotes en la presente licitación debido a que la ejecución del contrato haría necesario coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes. Tal hecho podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

1.3 Codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el cual se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre. En su caso, es necesario hacer constar la codificación correspondiente a los lotes (apartado A del cuadro de características).

Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), que también consta en el apartado A del cuadro de características.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato tendrá carácter administrativo. Así mismo, será aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la Directiva 2014/24/UE así como los reglamentos y legislación de aplicación.

El contrato se registrará así mismo por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta y otros anexos, las cláusulas de los cuales se consideran partes integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Igualmente este contrato queda sometido a la normativa general sobre seguridad e higiene en el trabajo, medio ambiente y propiedad industrial e intelectual, así como a otras disposiciones específicas que según el objeto del contrato sean de aplicación.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

El presupuesto base de licitación es de 5.000,00+ IVA. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se nombra en el apartado E del cuadro de características.

Existe crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas del CREAM, derivadas del contrato.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

4.1 La capacidad de las empresas para contratar, será la que se define en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, siempre que no estén incluidas en alguna de las prohibiciones del art. 71 de la LCSP y declaren responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia económica y financiera, y técnica y profesional para la realización del objeto de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

En el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, todas las empresas que formen parte deben declarar responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia para la realización del objeto de este contrato.

4.2 La solvencia económica y financiera, y sobre la que se declarará responsablemente, consistirá en disponer de un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se declarará responsablemente la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato.

4.3 La solvencia técnica o profesional, y sobre la que se declarará responsablemente, consistirá en haber realizado servicios o suministros durante los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

4.4 Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, indicará en la declaración responsable que existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

5.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

5.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registre Electrònic d'Empreses Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.2 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

5.3 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.4 Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles.

5.5 En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

6.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

6.1- CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

Declaración responsable (Anexo V)

Las empresas licitadoras aportarán una declaración responsable (**Anexo V**) de conformidad con lo indicado en el artículo 159.4 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

5.º Que la dirección electrónica de la empresa donde se pueden realizar las comunicaciones en el proceso de licitación y, dado el caso, en los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción del contrato es.....

6.º Que, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

7.º Que la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril.

8.º Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9.º Que la empresa cumple con las prescripciones previstas por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

10.º Que la información y documentos aportados en el sobre de su oferta son de contenido absolutamente cierto.

11.º Que autoriza al órgano de contratación a solicitar y obtener directamente de las Administraciones públicas competentes la información y la certificación sobre el estado de cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y en relación con el alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y el pago del último recibo de IBI vencido.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, la declaración responsable se acompañará del compromiso de constitución de la unión.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a

otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Declaración responsable de haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los documentos preparatorios del contrato

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

A tal efecto las empresas incluirán declaración de haber participado o no en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación. Esta declaración se presentará según el modelo del **Anexo VIII** de este pliego.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de género

Esta declaración se presentará según el modelo del Anexo IX de este pliego. Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada. En la declaración se manifestará haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

Compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes

Si así se prevé en el apartado J del Cuadro de características, los licitadores deberán presentar una declaración por la cual se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y gozarán de carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Documentación sujeta a valoración mediante la aplicación de fórmulas automáticas (Anexo III)

Se incluirá en el sobre ÚNICO toda la documentación que deba ser valorada conforme a criterios sujetos a valoración mediante la mera aplicación de fórmulas automáticas y que deberá ajustarse a los contenidos señalados en el **Anexo III**.

7.- MESA DE CONTRATACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo VII** de este Pliego. Según el artículo 326.1 LCSP será potestativa la constitución de la mesa de contratación

7.2 Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

7.3 En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece esta cláusula.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad

de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se

acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

La determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo, si se hubiera previsto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Anexo II** de este Pliego.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa será necesario aplicar los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo II** de este Pliego.

En caso de empate entre diferentes ofertas por lo que respecta al resultado de aplicar los criterios de valoración, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

9.- ADJUDICACIÓN

9.1 Tras la celebración del acto de apertura de la documentación, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego o que no estén inscritas en el RELI o el ROLECE.

2.º Requerir la subsanación de defectos u omisiones corregibles en la documentación presentada. Deberá comunicar a los licitadores afectados para que los corrijan en el plazo no superior a tres días hábiles que la Mesa conceda. Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 22 RGLCAP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que precise sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlas para que presenten documentos complementarios.

3.º En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos del artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá lo que establece dicho artículo, la cláusula 9.3 y el **Anexo II** de este pliego y concederá a la empresa un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación para que justifique su oferta.

4.º Evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

5.º Realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación.

6.º Comprobar en el RELI o ROLECE que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación enunciada en el siguiente punto 7.º.

7.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación:

- Si es el caso, aporte el compromiso de que va a disponer de los recursos necesarios cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades.
- Aporte la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, si así se ha previsto en el apartado J del Cuadro de características.

En el caso de que el candidato propuesto como adjudicatario no respete el plazo señalado, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato e instándole de nuevo a lo que dispone el punto 7.º anterior. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

9.2 En el supuesto de que el empresario deba presentar otra documentación que no esté inscrita en el RELI o en el ROLECE, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido en el punto 7.º anterior. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

En relación a lo expuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo en el RD 171/2004, el Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals tiene la obligación de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores de empresas contratadas o subcontratadas que realicen alguna actividad en nuestros centros de trabajo. Por este motivo, debemos confirmar que la empresa adjudicataria, como proveedor nuestro para realizar los trabajos o servicios del objeto del contrato, cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades.

La empresa adjudicataria, sus trabajadores y todos sus subcontratados, son responsables de la adopción y el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales. Durante el tiempo de desarrollo de las actividades contratadas en nuestro centro de trabajo, la Dirección de la empresa adjudicataria y la de sus subcontratas se responsabilizará de poner en práctica las actividades preventivas necesarias para sus trabajadores como para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados.

Por este motivo y, previamente al inicio de los trabajos o servicios contratados, su empresa y sus subcontratas deberán cumplir sus obligaciones según lo exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), Reglamento de los Servicios de Prevención y otros reglamentos particulares relacionados con la prevención.

Por ello la empresa adjudicataria, deberá presentar la siguiente documentación y la misma para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados:

- a) Copia del contrato del Servicio de Prevención ajeno o certificado del contrato con el Servicio de Prevención Ajeno acreditado firmado y sellado por éste o copia del acta de designación es un Servicio de Prevención propio o mancomunado.
- b) Declaración responsable conforme si es necesaria o no la presencia de recursos preventivos propios (según artículo 32 bis de la LPRL y artículo 22 bis del RD 39/1997) para los trabajos o servicios desarrollados por la adjudicataria en las instalaciones del CREAM y, en caso afirmativo, compromiso conforme ese trabajador estará durante los trabajos que hagan necesaria su presencia, nombre y apellidos de dicho trabajador y fotocopia del documento acreditativo de la formación como mínimo nivel básico en prevención de riesgos laborales.
- c) Evaluación de riesgos de la empresa adjudicataria y de los riesgos específicos ligados a la actividad que desarrollarán en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores del CREAM u otras empresas concurrentes.
- d) Planificación de las actividades preventivas derivadas de los riesgos laborales del punto c).

- e) Nombre y apellidos, DNI/NIE de todos los trabajadores que desarrollarán actividades en nuestro centro de trabajo.
- f) Certificados médicos de idoneidad o aptitud de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo.
- g) Certificados y temarios de la formación teórica y práctica de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo, acorde con sus riesgos laborales.
- h) El certificado de entrega de EPIS (equipos de protección individual) de cada trabajador con los equipos de protección individual necesarios según los riesgos a los que se expone en su actividad laboral.
- i) Compromiso escrito de facilitar a los trabajadores la información e instrucciones (verbales o escritas) facilitadas por el CREAM, y compromiso de cumplir y hacer cumplir la normativa en prevención de riesgos laborales.
- j) Documentación de pagos y afiliación a la Seguridad Social. Las empresas o autónomos acreditarán estar al corriente con la seguridad social mediante entrega de los documentos: TC1, TC2, TA o pago de la cuota de autónomos.
- k) Nombre, apellidos y teléfono de la persona que ejerza como interlocutor y responsable de la prevención en la empresa.

9.3 Transcurrido el plazo de siete días hábiles enunciado en el apartado 7.º de la cláusula 9.1 de este pliego, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días y, una vez adjudicado, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, y deberá la siguiente información:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación se realizará por medios electrónicos.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

9.4 En todo lo no previsto en este Pliego y en el artículo 159.6 de la LCSP resultará de aplicación la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La formalización del contrato podrá

efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.2 Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

10.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

11.- PAGO DEL PRECIO

11.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros/servicios efectivamente librados y formalmente recibidos por el CREAM.

11.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de la correspondiente facturación, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y según se haya previsto en el contrato.

11.3 El contratista podrá ceder los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

12. PENALIDADES

12.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

12.2 Demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución

sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

12.3 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

13. COSTES A CARGO DEL CONTRATISTA

El contratista se hará cargo de los costes derivados de los anuncios de licitación (el importe máximo se determina en el apartado V del cuadro de características), de la formalización del contrato y de cualquier otro que se genere según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

14.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el apartado N del cuadro de características. En este plazo, deberá haberse ejecutado el servicio de verificación y validación de todos los gastos incurridos y declarados en el proyecto Interreg Euro-MED Community4Nature para el Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals, el cual se acreditará mediante el acta de recepción del Informe definitivo de verificación de gastos del controlador para cada periodo, a partir del cual comenzará a contar el plazo de garantía de acuerdo con la cláusula décimo sexta de este Pliego.

15.- MODIFICACION DEL CONTRATO

15.1 Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley.

15.2 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguiente:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

15.3 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

15.4 Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

En los supuestos de modificación del contrato, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

16.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el que disponga el apartado U del Cuadro de características y empezará su cómputo a partir de la otorgación del acta de recepción, y una vez transcurrido sin objeciones por parte del CREAM quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de acuerdo con las disposiciones generales sobre responsabilidad.

17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato son las que se establecen en los artículos 211, 245, 306 y 313 de la LCSP.

18.- PRERROGATIVAS DEL CREAM

El CREAM como Poder Adjudicador, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, suspender su ejecución y acordar la resolución y sus efectos.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y la jurisdicción contenciosa administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación,

modificación, resolución y efectos de este contrato. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de la nombrada jurisdicción.

19.- PROTECCIÓN DE DATOS: DOCUMENTACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a) La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar la referida información al CREAM con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del CREAM, ubicadas en el Edificio CREAM. Campus UAB. Edifici C. 08193 Bellaterra (Barcelona), y será tratada por el CREAM para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación al CREAM. Los destinatarios de esta información serán el CREAM, la Generalitat de Catalunya, si procede, así como aquellos terceros que realcen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente hayan de acceder a la misma.
- d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al CREAM a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- d) Los interesados/afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al CREAM, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho.

20.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique el CREAM, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Del mismo modo, el empresario deberá marcar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

Firmas

Joan Pino
Órgano de contratación

Joaquim Escobar
Presidente mesa de contrataciones

Cerdanyola del Vallés, 1 de junio de 2023

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROLADOR DE PRIMER NIVEL DEL PROYECTO EUROPEO INTERREG EURO-MED COMMUNITY4NATURE PARA EL CENTRE DE RECERCA ECOLÒGICA I APLICACIONS FORESTALS

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones técnicas que han de regir la contratación del servicio de auditoría para llevar a cabo el Control de Primer Nivel de los gastos realizados en el marco del proyecto Community4Nature.

El servicio de auditoría consiste en llevar a cabo las verificaciones de los gastos realizados por el Centre de Recerca Ecològia i Aplicacions Forestals a lo largo de toda la duración del proyecto según el calendario que establezca el programa Interreg Euro-MED. El calendario aproximado para las verificaciones es el de la tabla siguiente:

Fecha prevista verificación de gastos	Periodo revisado	Descripción
01/07/2023 - 30/09/2023	01/01/2023 – 30/06/2023	Verificación Period 1
01/01/2024 – 31/03/2024	01/07/2023 – 31/12/2023	Verificación Period 2
01/07/2024 - 30/09/2024	01/01/2024 – 30/06/2024	Verificación Period 3
01/01/2025 – 31/03/2025	01/07/2024 – 31/12/2024	Verificación Period 4
01/07/2025 - 30/09/2025	01/01/2025 – 30/06/2025	Verificación Period 5
01/01/2026 – 31/03/2026	01/07/2025 – 31/12/2025	Verificación Period 6
01/07/2026 - 30/09/2026	01/01/2026 – 30/06/2026	Verificación Period 7
01/01/2027 – 31/03/2027	01/07/2026 – 31/12/2026	Verificación Period 8
01/07/2027 - 30/09/2027	01/01/2027 – 30/06/2027	Verificación Period 9
01/01/2028 – 31/03/2028	01/07/2027 – 31/12/2027	Verificación Period 10
01/07/2028 - 30/09/2028	01/01/2028 – 30/06/2028	Verificación Period 11
01/01/2029 – 31/03/2029	01/07/2028 – 31/12/2028	Verificación Period 12
01/07/2029 - 30/09/2029	01/01/2029 – 30/06/2029	Verificación Period 13
01/10/2029 – 31/12/2030	01/07/2029 – 30/09/2029	Verificación Period 14

El presupuesto estimado de ejecución del CREAM para el proyecto Interreg Euro-MED Community4Nature es de 645.980,00 €.

Las verificaciones incluirán dos procedimientos: verificaciones administrativas y verificaciones sobre el terreno de las operaciones, las cuales serán previamente pactadas concretándose en un calendario de auditorías consensuado entre CREAM y el controlador.

Ambos tipos de verificaciones se ajustarán a los elementos incluidos en una lista de comprobación previamente establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda, acorde a las normas aplicables en el ámbito de la subvención y según los modelos acordados en el programa, que será facilitada por la Autoridad de gestión o Autoridad Nacional, en su caso, al controlador aprobado.

2.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

Para llevar a cabo los controles de carácter administrativo, el auditor necesitará disponer de toda la documentación correspondiente a la ejecución del gasto, así como de la información referente tanto a las políticas internas de ejecución de gasto en el CREAM y de aquella relacionada con la normativa y las guías del programa Interreg Euro-MED donde se indica el proceso completo de justificación y verificación del gasto. En cualquier caso el CREAM le facilitará toda la documentación necesaria en el plazo y en forma consensuada en un calendario para poder llevar a cabo el servicio contratado.

3.- PROFESIONALES QUE PRESTARÁN EL SERVICIO

El auditor debe ser independiente de la unidad que gestiona los gastos y debe contar con las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo la prestación, especialmente respecto de la auditoría de proyectos cofinanciados con Fondos de la Unión Europea (Fondos Estructurales y FEDER en particular).

Debe estar registrado en el registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) bien individualmente o como socio ejerciente de una empresa auditora.

El adjudicatario de dicho contrato tiene la obligación de asistir a las reuniones a las que el Ministerio de Hacienda le convoque, no siendo imputables al Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals el gasto asociado.

El auditor debe tener en cuenta las prescripciones técnicas para las verificaciones del artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, facilitadas por el Ministerio de Hacienda y que el Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals incluye en el Anexo X. En caso de resultar adjudicatario, deberá firmar el modelo de compromiso para la realización del trabajo, tal y como figura en el Anexo X adjunto.

4.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se establece en 5.000,00 + IVA

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será pactada en el momento de la firma y deberá cubrir el periodo necesario para poder llevar a cabo las verificaciones según el calendario que establezca el programa Interreg Euro-MED.

6.- PLAZO DE GARANTÍA Y SERVICIO DE SEGUIMIENTO

El auditor se compromete a realizar las verificaciones semestrales y anuales dentro de los plazos requeridos por la Autoridad Nacional tal como se concreta en el Manual del Programa Interreg Euro-MED.

La posibilidad de que el personal del CREAM pueda plantear las dudas y las consultas que considere oportunas en el momento que lo desee a lo largo de la ejecución del contrato para reducir la incertidumbre y agilizar al máximo los procesos de verificación habiendo podido resolver con anterioridad cualquier asunto que pudiera resultar dudoso.

7.- MEJORAS

Únicamente se valorarán las mejoras enumeradas a continuación:

7.1 Haber realizado al menos diez auditorías de proyectos Interreg Euro-MED.

ANEXO II

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación establece que los criterios que deben servir de base para la adjudicación del concurso son, por orden decreciente de importancia y con la siguiente ponderación, sin tener en cuenta exclusivamente el precio y sin perjuicio de la facultad de declararlo desierto:

1.- Propuesta económica hasta 95 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más baja. El resto de propuestas económicas se puntuarán proporcionalmente según la siguiente fórmula:

$$Puntuación = Puntuación_{máxima} \times \left(1 - \left(\frac{Oferta - Oferta_{menor}}{Oferta_{menor}} \right) \right)$$

2.- Mejoras hasta 5 puntos

Se valorarán las prestaciones superiores o servicios adicionales ofertados por el adjudicatario y que se detallan en el apartado 7 del Anexo I del presente pliego de la siguiente manera:

7.1.- 5 puntos directos a la empresa que presente la mejora

TOTAL PUNTUACIÓN 100 PUNTOS

En los casos de ofertas con valores anormalmente bajas se actuará según lo que se estipula en el artículo 198 de la LCSP. Se consideraran para esta contratación ofertas anormalmente bajas aquellas que sean inferiores en 15 puntos porcentuales al promedio de todas las ofertas recibidas y que cumplan el precio estimado del contrato.

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

(En aquellos expedientes con más de un lote, se debe presentar una hoja de oferta económica separado por cada uno de los lotes a que se presente la empresa)

El/la

Sr./Sra.....,
con residencia en, en la
calle....., número....., y con NIF....., declara que,
informado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser
adjudicatario/a del contrato de los servicios de un Controlador de Primer Nivel en el
proyecto Interreg Euro-MED COMMUNITY4NATURE **para el Centre de Recerca i
Aplicacions Forestals**, con número de expediente 2023_03_62829, se compromete
(en nombre propio / en nombre y representación de la empresa.....) a
ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad
total de:

.....€ (importe en letras y en números), de la cual.....€,
corresponden al precio del contrato y.....€ corresponden al Impuesto sobre
el Valor Añadido (21 % IVA).

*(En su caso, se incorporará el compromiso de reducción del plazo de ejecución de la
obra, según los criterios de valoración de ofertas)*

Y, para que conste, firma esta oferta económica.

(Lugar y fecha)

(Firma del licitador o del apoderado)

ANEXO IV

INFORMACIÓN O ASPECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE LA EMPRESA DESIGNA COMO CONFIDENCIALES

El/la Sr. /Sra....., con residencia en....., en la calle....., número....., y con NIF....., en nombre propio / como apoderado de la empresa....., según escritura de poder núm., de fecha....., otorgada ante el notario de.....Ilmo./a señor/a....., declara bajo su responsabilidad, que la empresa a la cual representa, que ha presentado oferta en el expediente de contratación que tiene por objeto **el servicio de Controlador de Primer Nivel en el proyecto Interreg Euro-MED COMMUNITY4NATURE para el Centre de Recerca i Aplicacions Forestals**, designa como confidenciales los siguientes aspectos e informaciones incluidas en la documentación presentada:

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar y Fecha)

(Firma del licitador o apoderado)

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La señor/a....., como apoderado/a de la empresa....., según escritura de poder núm. con fecha..... otorgada ante el notario de.....Ilm/a señor/a....., declara, bajo su responsabilidad, que la empresa a la cual representa, que ha presentado oferta en el expediente de contratación que tiene por objeto el contrato de los servicios de Controlador de Primer Nivel en el proyecto Interreg Euro-MED COMMUNITY4NATURE **para el Centre de Recerca i Aplicacions Forestals**,

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

5.º Que la dirección electrónica de la empresa donde se pueden realizar las comunicaciones en el proceso de licitación y, dado el caso, en los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción del contrato es.....

6.º Que, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

7.º Que la empresa está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril.

8.º Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9.º Que la empresa cumple con las prescripciones previstas por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

10.º Que la información y documentos aportados en el sobre de su oferta son de contenido absolutamente cierto.

11.º Que autoriza al órgano de contratación a solicitar y obtener directamente de las Administraciones públicas competentes la información y la certificación sobre el estado de cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones tributarias con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y en relación con el alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y el pago del último recibo de IBI vencido.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

(Firma del apoderado)

ANEXO VI

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP se exime a las empresas participantes de la obligación de acreditar el cumplimiento de la solvencia económica. Sin embargo, dichas empresas deberán estar inscritas en el RELI o en el ROLECE según corresponda y presentar la Declaración responsable contenida en el **Anexo V**.

ANEXO VII

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Los miembros que constituirán la Mesa de contratación de este expediente son los siguientes:

- Joaquim Escobar, gerente del CREAF, presidente.
- Eduard Troyano, vocal.
- David Morales, vocal.
- Yolanda León, secretaria.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O EN LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO

El/la señor/a....., con NIF número
como.....de la empresa, con NIF
núm., declara, bajo su responsabilidad, que la empresa que
representa no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o en los
documentos preparatorios del contrato cuyo objeto es el **para el**
Centre de Recerca i Aplicacions Forestals cumpliendo con lo que establece el artículo
56.1 del RD 2/2001.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

(Firma del licitador)

ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El/la señor/a....., con NIF número.....
como.....de la empresa....., con NIF
núm., declara, bajo su responsabilidad, al objeto de participar
en la contratación del Servicio de Controlador de Primer Nivel del proyecto Interreg Euro-
MED COMMUNITY4NATURE convocada por el Centre de Recerca Ecològia i
Aplicacions Forestals, que la empresa que representa: (Marque la casilla que
corresponda)

☐

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2
del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad
efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan
de igualdad.

☐

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo
aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley
Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y
hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de
marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está
obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Y, para que conste, firma esta declaración responsable.

(Lugar y fecha)

(Firma del
licitador)